



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EX-2017-14436890-APN-DDYME#MP (OPI 294) MA-FB-MBC-AGS

OPINION CONSULTIVA N° 288

BUENOS AIRES, 14 de diciembre de 2017.

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el EX-2017-14436890-APN-DDYME#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, "POINTARGENTUM MASTER FUND LP, FEDERICO NICOLAS WEIL Y BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP S/CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N°25.156 (OPI N° 294)".

I. SOLICITUD DE ACLARATORIA

1. En fecha 27 de septiembre de 2017, POINTARGENTUM MASTER FUND, LP solicitó la aclaratoria de los siguientes elementos de la Resolución N° 718/2017: "(..) (ii) *Aclare los términos de la Resolución en cuanto a la necesidad de notificar a esa Comisión tanto la emisión y suscripción de Obligaciones Negociables Convertibles como la modificación al Acuerdo; (...)*".

II. PROCEDIMIENTO

2. En fecha 12 de septiembre del 2017 esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia emitió el Dictamen CNDC N° 202 en el cual recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO disponer que la operación traída a consulta no queda sujeta al control previo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y no debe ser notificada.
3. No obstante, esta COMISIÓN NACIONAL consideró en el punto 18 del mencionado



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dictamen que, si la Reforma al Acuerdo de Accionistas que en este se analizó entrara en vigencia, las partes del mismo deberían presentarse ante esta Comisión Nacional a fin de notificar la operación de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156. Esto se debe a que la Cláusula 3.11 de dicho acuerdo (“Designación y remoción del CEO, CFO y de ciertos ejecutivos de la Sociedad”) implicaría en ese caso un cambio de control en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

4. El día 19 de septiembre de 2017, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS emitió el Dictamen previo correspondiente.
5. En fecha 19 de septiembre de 2017, el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO emitió la Resolución N° 718/2017 mediante la cual se exceptúa a las partes del control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.
6. En fecha 27 de septiembre de 2017 POINTARGENTUM MASTER FUND, LP presentó la solicitud de aclaratoria que motiva el presente dictamen.
7. No obstante haber presentado POINTARGENTUM MASTER FUND, LP la solicitud de aclaratoria, en fecha 29 de septiembre de 2017, esta misma firma presentó ante esta Comisión Nacional el Formulario F1 con relación a la Reforma del Acuerdo de Accionistas lo que generó el EX-2017-22599438- -APN-DDYME#MP caratulado “CONC.1519 - POINTARGENTUM MASTER FUND LP, BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND LP Y FEDERICO WEIL S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”.
8. En el marco de este último Expediente mencionado, en fecha 4 de octubre de 2017 esta Comisión Nacional le hizo saber a POINTARGENTUM MASTER FUND, LP que *“toda vez que se encuentra pendiente de resolución la solicitud de aclaratoria que presentó en fecha 27 de septiembre de 2017, y hasta tanto no quede firme la Resolución 718/2017 emitida con fecha 19 de septiembre de 2017 por el SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE*



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

PRODUCCIÓN, el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzará a correr, ni la presente concentración económica será analizada.” Dicho proveído fue notificado en fecha 5 de octubre de 2017.

IV. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACLARATORIA

9. La Ley N° 25.156, en su Artículo N° 37, establece que la Autoridad de Aplicación “(...) *podrá de oficio o a instancia de parte dentro de los tres (3) días de la notificación y sin substanciación, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión que contengan sus resoluciones.*”.
10. En este sentido, la Autoridad de Aplicación tiene facultades para aclarar conceptos que no fueren claros o suplir omisiones contenidas en sus resoluciones dentro del plazo establecido.
11. En este sentido, resulta necesario analizar el carácter de la solicitud realizada por POINTARGENTUM MASTER FUND, LP a fin de definir si se encuadra dentro de estas acciones autorizadas por la Ley N° 25.156.
12. A tal fin se transcribe a continuación la solicitud realizada por POINTARGENTUM MASTER FUND, LP a fin de facilitar el análisis de la presente: “(i) *Tenga por presentado en legal tiempo y forma este recurso de aclaratoria ; (ii) Aclare los términos de la Resolución en cuanto a la necesidad de notificar a esa Comisión tanto la emisión y suscripción de Obligaciones Negociables Convertibles como la modificación al Acuerdo; (iii) Suspenda los plazos de tramitación del Formulario F1 presentado ante esa Comisión hasta tanto aclare los puntos referidos; (iv) Se tenga por oportunamente efectuada la reserva de caso federal”.*
13. De la transcripción de la presentación realizada por POINTARGENTUM MASTER FUND, LP surge la necesidad de aclarar, en términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156, las



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

cuestiones relacionadas a la emisión y suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones por parte de TLGT S.A., por un lado, y la modificación del Acuerdo de Accionistas, por el otro.

14. Con relación a la emisión y suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones por parte de TLGT S.A., en fecha 20 de abril de 2017, la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad TLGT S.A. aprobó la emisión de las mismas por hasta un monto total de U\$S 150.000.000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).
15. Las partes plantearon en el marco de la OPI 294 que dicha emisión y suscripción no debía presentarse a control previo, por estar encuadrada dentro de la excepción provista por el Artículo 10, inc. b) de la Ley N° 25.156 al no otorgar a las Partes ningún derecho político previo a la conversión de dichos títulos de deuda en acciones de TGLT S.A.
16. En el contexto de la emisión y suscripción de obligaciones negociables convertibles mencionada anteriormente, en fecha 7 de julio de 2017, BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP y POINTARGENTUM MASTER FUND, LP aceptaron la Oferta Irrevocable N° 001-2017 de Reforma al Acuerdo de Accionistas de TGLT S.A. efectuada por el Sr. WEIL, acuerdo que había sido suscripto por los Accionistas en fecha 27 de mayo de 2015.
17. A fin de reforzar el control conjunto de las partes, tal como informaron los consultantes, la Reforma del Acuerdo de Accionistas estaba orientada a actualizar los derechos ya existentes de los mismos, considerando la suscripción de Obligaciones Negociables Convertibles como eje central.
18. Previo a la Reforma del Acuerdo de Accionistas mencionada, el Sr. Federico Nicolás WEIL poseía 19,6% del capital accionario de la sociedad TGLT S.A., mientras que tanto



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP como POINTARGENTUM MASTER FUND, LP tenían participaciones de 13,6%, respectivamente, sobre el total accionario. Según lo informado, hasta tanto las obligaciones negociables convertibles no fueran efectivamente convertidas en acciones, no se producirían modificaciones en los porcentajes accionarios.

19. Tal como informó POINTARGENTUM MASTER FUND, LP al presentar la solicitud de aclaratoria, esta Reforma al Acuerdo de Accionistas entró en vigor en fecha 7 de agosto de 2017, al cumplirse ciertas condiciones precedentes que fueron establecidas en la segunda cláusula de la Oferta Irrevocable N° 001-2017. Estas condiciones eran:

a. Que las Obligaciones Negociables Convertibles hubieran sido efectivamente emitidas y colocadas mediante oferta pública en la República Argentina, por un valor nominal de por lo menos USD 20.000.000 (VEINTE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

b. Que POINTARGENTUM MASTER FUND, LP, o alguna de sus afiliadas, hubiere suscripto o integrado Obligaciones Negociables Convertibles en una cantidad tal que, si eventualmente decidiera convertirlas en Acciones, y se sumara esa participación a la participación accionaria que actualmente posee en TGLT S.A., POINTARGENTUM MASTER FUND, LP pasaría a ser propietario, en forma directa o indirecta, de al menos 28% del capital social de TGLT S.A.

20. La primera condición se dio por cumplida el 27 de julio de 2017, en virtud de que TGLT S.A. emitió y colocó mediante oferta pública Obligaciones Negociables Convertibles U\$S 150.000.000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES). La segunda condición, según fue informado, fue cumplida el 7 de agosto de 2017.

21. En relación a esto, en el marco de la OPI 294 el Sr. Luciano A. LOPRETTE, apoderado de TGLT S.A., verificó que POINTARGENTUM MASTER FUND, LP suscribió e integró en fecha



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 7 de agosto de 2017 una cantidad suficiente de Obligaciones Negociables Convertibles de manera tal que, si eventualmente decidiera convertirlas completamente en acciones de TGLT S.A. y se sumara esa participación accionaria a la que actualmente posee, POINTARGENTUM MASTER FUND, LP pasaría a ser propietario del 34,44% del capital social de TGLT S.A. y la Reforma de Acuerdo de Accionistas entraría en vigencia.
22. En efecto, esta Comisión Nacional determinó en el punto 18 del Dictamen CNDC N° 202 que, si la Reforma al Acuerdo de Accionistas entrara en vigencia, las partes del mismo deberían presentarse ante esta Comisión Nacional a fin de notificar la operación de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156. Esto se debe a que la Cláusula 3.11 de dicho acuerdo ("Designación y remoción del CEO, CFO y de ciertos ejecutivos de la Sociedad") implicaría en ese caso un cambio de control en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.
23. Asimismo, teniendo en consideración que el Artículo 3° de la Resolución N° 718/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017 establece que el Dictamen N° 202 de fecha 12 de septiembre de 2017 emitido por esta Comisión Nacional, forma parte integrante de la mencionada resolución y habiendo entrado en vigencia la modificación del Acuerdo de Accionistas, esta Comisión Nacional entiende que la operación traída a consulta configura una modificación del esquema de control conjunto dentro de la firma TGLT S.A. Por lo tanto, POINTARGENTUM MASTER FUND, LP, el Sr. Federico Nicolás WEIL y BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP deben notificar la operación al encontrarse dentro de lo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.
24. En cuanto a la suspensión solicitada por la recurrente para la tramitación del Formulario F1, corresponde aclarar que la presente Opinión Consultiva suspende los plazos previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 conforme establece el Artículo a.1. del Anexo de la Resolución SCT N° 26/2006, hasta tanto la correspondiente Resolución del Señor Secretario



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de Comercio quede firme.

V. CONCLUSIÓN

25. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, y en el marco del EX-2017-14436890-APN-DDYME#MP (OPI N°294) caratulado: "POINTARGENTUM MASTER FUND LP, FEDERICO NICOLAS WEIL Y BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIEN MASTER FUND LP S/CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N°25.156 (OPI N° 294)" del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN: (i) tener por interpuesto en legal tiempo y forma el recurso de aclaratoria presentado en fecha 27 de septiembre de 2017 por POINTARGENTUM MASTER FUND, LP con relación a la Resolución N° 718/2017 emitida por el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO en fecha 19 de septiembre de 2017; (ii) aclarar que la Reforma de Acuerdo de Accionistas, al haber entrado en vigencia en fecha 7 de agosto de 2017 e implicar una modificación del esquema de control conjunto dentro de la firma TGLT S.A., queda sujeta al control previo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 tal como fuera previsto en el punto 18 del Dictamen CNDC N° 202 que conforme con el Artículo 3° de la Resolución N° 718/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017 forma parte integrante de la mencionada resolución; (iii) aclarar que la sola emisión y suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones, aprobada en fecha 20 de abril de 2017 por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de TLGT S.A., no queda sujeta al control previo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y no debe ser notificada; y (iv) aclarar que conforme establece el Artículo a.1. del Anexo de la Resolución SCT N° 26/2006, hasta tanto quede firme la Resolución N° 718 del Señor Secretario de Comercio de fecha 19 de septiembre de 2017, quedarán suspendidos los plazos previstos en el Artículo 8 de la Ley



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

N° 25.156 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 89/2001.

26. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Eduardo Stordeur no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: OPI 294 - Dictamen aclaratorio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.14 15:39:47 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.14 15:41:37 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.14 15:46:19 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.14 18:08:16 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.12.14 18:08:17 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-14436890- -APN-DDYME#MP

VISTO el Expediente EX-2017-14436890- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, el día 14 de julio de 2017, en el expediente citado en el Visto, se presentaron ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las firmas BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP y POINTARGENTUM MASTER FUND, LP y el señor Don Federico Nicolás WEIL (M.I. N° 23.124.209) solicitando el dictado de una Opinión Consultiva respecto de si la operación denunciada encuadra dentro de los términos del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que, la operación traída a consulta consiste en la aceptación por parte de las firmas BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP y POINTARGENTUM MASTER FUND, LP, de la Oferta Irrevocable N° 001-2017 de Reforma al Acuerdo de Accionistas de la firma TGLT S.A. efectuada por el señor Don Federico Nicolás WEIL, para modificar el Acuerdo de Accionistas que fuera suscripto, con fecha 27 de mayo de 2015.

Que, mediante la Resolución N° 718 de fecha 19 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió exceptuar del control previo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, a la operación de concentración económica traída a consulta por las firmas BIENVILLE ARGENTINA OPPORTUNITIES MASTER FUND, LP y POINTARGENTUM MASTER FUND, LP y el señor Don Federico Nicolás WEIL.

Que, a su vez, el Dictamen N° 202 de fecha 12 de septiembre de 2017 emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el cual forma parte integrante de la citada Resolución N° 718/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, determinó que si la reforma del acuerdo de accionistas analizado durante la tramitación de las actuaciones entrara en vigencia, las partes del mismo deberían presentarse a fin de notificar la operación de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, concluyendo que dicha reforma implicaría un cambio de control en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que, el día 27 de septiembre de 2017, la firma POINTARGENTUM MASTER FUND, LP realizó una solicitud de aclaratoria respecto de la necesidad de notificar ante la mencionada ex Comisión Nacional, tanto la emisión y suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones por parte de la firma TGLT S.A., como la modificación del acuerdo de accionistas, asimismo, solicitaron la suspensión de los plazos de tramitación hasta tanto se aclaren los puntos referidos, y se tenga por oportunamente efectuada la reserva del caso federal.

Que, la reforma anteriormente mencionada entró en vigencia el día 7 de agosto de 2017 al cumplirse ciertas condiciones establecidas en la Segunda Cláusula de la Oferta Irrevocable N° 001-2017.

Que, la primera condición se dio por cumplida el día 27 de julio de 2017, en virtud de que la firma TGLT S.A. emitió y colocó mediante oferta pública obligaciones negociables convertibles por un valor nominal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000).

Que, la segunda condición se dio por cumplida el día 7 de agosto de 2017 con la suscripción e integración por parte de la firma POINTARGENTUM MASTER FUND, LP de una cantidad de obligaciones negociables convertibles, que si eventualmente decidiera convertirlas en acciones de la firma TGLT S.A., y se sumara esa participación accionaria a la que actualmente posee, la firma POINTARGENTUM MASTER FUND LP, pasaría a ser propietario del TREINTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (34,44 %) del capital social de la firma TGLT S.A.

Que, respecto a la emisión y suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones por parte de la firma TGLT S.A., el día 20 de abril de 2017, la asamblea ordinaria y extraordinaria de dicha firma aprobó la emisión de las mismas por hasta un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000) y hasta tanto las obligaciones negociables convertibles no fueran efectivamente convertidas en acciones, no se producirían modificaciones en los porcentajes accionarios.

Que, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen N° 288 de fecha 14 de diciembre de 2017, aconsejando al señor Secretario de Comercio, tener por interpuesto en legal tiempo y forma el recurso de aclaratoria presentado el día 27 de septiembre de 2017 por la firma POINTARGENTUM MASTER FUND, LP con relación a la Resolución N° 718/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO; aclarar que la reforma de acuerdo de accionistas, al haber entrado en vigencia el día 7 de agosto de 2017 e implicar una modificación del esquema de control conjunto de la firma TGLT S.A., queda sujeta al control previo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, tal como fuera previsto en el citado Dictamen N° 202 que conforme al Artículo 3° de la Resolución N° 718/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, forma parte integrante de la mencionada resolución; aclarar que la sola emisión y suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones, aprobada el día 20 de abril de 2017 por la asamblea ordinaria y extraordinaria de la firma TGLT S.A., no queda sujeta al control previo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y no debe ser notificada y; aclarar que conforme establece el Punto a.1 del Anexo de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, hasta tanto quede firme la Resolución N° 718/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, quedarán suspendidos los plazos previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 89/01.

Que el suscripto comparte los términos vertidos del mencionado Dictamen N° 288, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, por el Artículo 81 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, Reglamentario de la Ley N° 27.442, los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en ley mencionada en ultimo termino.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442, los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 718 de fecha 27 de mayo de 2016, 350 de fecha 20 de abril 2018, 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y la Resolución N° 26/06 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por interpuesto el recurso de aclaratoria presentado por la firma POINTARGENTUM MASTER FUND, LP el día 27 de septiembre de 2017 con relación a la Resolución N° 718 de fecha 19 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Aclárese que la reforma de Acuerdo de Accionistas de la firma TGLT S.A., vigente desde el día 7 de agosto de 2017, queda sujeta al control previo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Aclárese que la emisión y suscripción de obligaciones negociables convertibles en acciones aprobada el día 20 de abril de 2017 por la asamblea ordinaria y extraordinaria de la firma TGLT S.A., no queda sujeta al control previo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y no debe ser notificada.

ARTÍCULO 4°.- Aclárese que conforme al Punto a.1 del Anexo de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, hasta tanto quede firme la Resolución N° 718/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, quedarán suspendidos los plazos previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001.

ARTÍCULO 5°.- Considérase al Dictamen N° 288 de fecha 14 de diciembre de 2017, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo IF-2017-32960823-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.05.31 12:54:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.05.31 12:54:50 -03'00'